

ALCANCE N° 48

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40214-MP-MTSS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ADJUDICACIONES

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

REGLAMENTOS

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Consejo Nacional de Rectores

CONSIDERANDO:

I. —Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos desde la emisión de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República del 7 de setiembre de 1994, y fundamentalmente con la emisión de la Ley General de Control Interno, (Ley no.8292), del 31 de julio del 2002, así como con el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio del 2002 y la promulgación de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 212 del 29 de octubre del 2004.

II. —Que acorde con este marco legal, la Contraloría General de la República emitió las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009, publicado en *La Gaceta* No.28 del 10 de febrero del 2010

III. —Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, establece literalmente como parte de las competencias de la Auditoría Interna el “*mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.*”

IV. —Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública y su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público; por lo que es necesario que disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

V. —En sesión No. 17-2007 del CONARE del 29 de mayo de 2007, se aprobó el Reglamento vigente, mismo que su publicó en *La Gaceta Oficial* No. 150 del 7 de agosto de 2007.

VI. —Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, el reglamento deberá ser aprobado por el Jearca Institucional y por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial *La Gaceta* y divulgarse en el ámbito institucional.

El CONARE acuerda aprobar un nuevo:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES
DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**

ÍNDICE

CONSIDERANDO.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	3
ORGANIZACIÓN	6
FUNCIONAMIENTO Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA	8
SERVICIOS DE AUDITORÍA Y SU EJECUCIÓN	10
DENUNCIAS Y ESTUDIOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD	11
INFORMES DE AUDITORÍA	12
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA AUDITORIA	14
DISPOSICIONES FINALES	15

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Regulación. La Auditoría Interna del Consejo Nacional de Rectores se regula de acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Manual de Normas Generales de Control Interno de la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización, las Normas Técnicas de Auditoría y de Control Interno para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización, el Manual de Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el presente Reglamento y sus Disposiciones; así como por otras disposiciones, políticas y directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 2. Del reglamento y sus modificaciones. El Reglamento y sus modificaciones se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) El auditor interno debe actualizar, divulgar y cumplir el reglamento en la materia que le concierne, asimismo, debe someter las modificaciones al reglamento a la aprobación del jerarca e incorporar las observaciones que este realice en común acuerdo con la Auditoría Interna, en la versión final que se publicará en La Gaceta Oficial, luego de la aprobación de la Contraloría General de la República.
- b) El jerarca debe divulgar, cumplir y velar por el cumplimiento del reglamento, asimismo, debe proponer a la Auditoría Interna las modificaciones del reglamento, quien las valorará y presentará al CONARE, para su aprobación por dicho Órgano, así como de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en La Gaceta Oficial.
- c) El jerarca y el auditor interno deben concluir en el plazo máximo de dos meses naturales el proceso de acuerdo, para introducir modificaciones al reglamento y su aprobación en firme por el reglamento y su aprobación en firme por el jerarca, a partir de la fecha en que uno u otro haga la propuesta de modificación.
- d) Asimismo, en caso de suscitarse alguna divergencia de criterio entre el auditor y el jerarca institucional sobre las modificaciones al Reglamento, deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. No obstante, si prevaleciera alguna discrepancia al respecto, uno de los dos o ambos, deben plantearla como parte del trámite de aprobación que corresponde a la Contraloría General, la que dispondrá lo que proceda.
- e) El reglamento, así como sus modificaciones, debe elaborarse por el auditor interno y aprobarse por el jerarca y la Contraloría General de la República, cada cual según sus competencias.
- f) El personal de la Auditoría Interna y el resto de la administración activa, debe cumplir el reglamento en la materia que le concierne.

Artículo 3. Definiciones. Para la comprensión y aplicación de este reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Administración Activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la administración. Desde el punto orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan. Incluyen al jerarca, como última instancia.

Advertencia: corresponde a una labor preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder.

Asesoría: consiste en proveer al jerarca criterios, opiniones, u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones.

Autorización de Libros: servicio de la Auditoría Interna que consiste en proporcionar una garantía razonable de la autenticidad de los libros y de la información que éstos contienen, por lo que viene a ser un elemento coadyuvante en el fortalecimiento de los sistemas de control interno.

Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto o conjunto de actividades, labores o asignaciones establecidas por la normativa, a la Auditoría Interna.

Conflicto de Intereses: se origina en el momento que un funcionario recibe regalos dádivas, comisiones o gratificaciones, o participa en alguna situación que se contrapone a su cargo y con ello puedan afectar su integridad e independencia.

Cuidado Profesional: propósito de realizar las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones, estableciendo una adecuada supervisión y control en la labor que realice.

Ente: institución u organización, estatal para efectos de este reglamento. **Entes Fiscalizadores:** instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las diferentes entidades.

Ética: es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del bienestar de los demás, mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas, para comportarse consecuentemente con las mismas.

Fiscalizar: actividad que verifica el cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.

Independencia: libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión funcional y de criterio con respecto al jerarca y a los demás órganos de la administración activa.

Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad como órgano colegiado.

Objetividad: mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en el desarrollo de las funciones de su competencia, para ello debe gozar de total independencia en sus relaciones, no debe permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

Órgano: unidad administrativa integrada por una o más personas que desarrollan diferentes competencias, con el propósito de llevar a cabo y ejercer determinadas funciones.

Pericia: conocimientos y actitudes requeridas para realizar cierto tipo de trabajo.

Potestades: facultades del auditor para realizar el trabajo en función de la naturaleza de su cargo.

Titular Subordinado: funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Universo Auditable: conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas, que pueden ser evaluados por la Auditoría Interna en un determinado proceso.

Valoración de Riesgo: identificación y análisis que enfrenta la institución tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos, deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Artículo 4. Objeto de la Auditoría Interna. El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la administración, para que alcance las metas y los objetivos institucionales con mayor eficiencia, economía, eficacia y calidad, proporcionándole en forma oportuna, información, análisis, evaluación, comentarios, sugerencias y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina en forma posterior, así como advirtiendo de aquellas situaciones que sean de su conocimiento.

Artículo 5. Obligación de contar con una Auditoría Interna. El Consejo Nacional de Rectores, dentro de su estructura orgánica cuenta con una auditoría interna, que es parte integral de su sistema de control interno.

Artículo 6. Implantación del sistema de control interno. El ordenamiento de control interno es el conjunto de normas que regulan el control dentro de la institución. Es responsabilidad exclusiva de la administración del CONARE, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, siendo responsable del mismo el titular o máxima autoridad, y ante él, el titular subordinado de cada órgano componente de la institución.

Artículo 7. Competencia de fiscalización. La Auditoría Interna ejerce sus funciones en todas las unidades administrativas, operativas y demás dependencias de la institución, así mismo de los fondos propiedad de la Institución custodiados o administrados por otros entes cogestores.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 8. Ubicación. La Auditoría Interna depende orgánicamente del Consejo Nacional de Rectores, quien establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le sean aplicables a quien la dirija. Los demás funcionarios de la Auditoría Interna se registrarán de acuerdo con las disposiciones aplicables al resto del personal.

Artículo 9. Organización. La Auditoría Interna se organizará y funcionará de acuerdo a las disposiciones que al efecto adopte la o el auditor (a) interno (a), de conformidad con la normativa legal, políticas, normas y directrices que emita la Contraloría General de la República y el CONARE, las cuales serán de acatamiento obligatorio. Establecerá la estructura orgánica de la Auditoría, mediante un Manual de Organización, el cual someterá a conocimiento del CONARE y a su aprobación, cuando los cambios efectuados impliquen aumentos en la cantidad de plazas o recursos financieros necesarios.

Artículo 10. Dirección de la auditoría. El Auditor (a) Interno (a) es el superior jerárquico de la auditoría y responsable de las actuaciones de la dependencia, el mismo procederá de conformidad con lo dispuesto en las directrices que para su labor sean emanadas por la Contraloría General de la República, deberá establecer las ideas rectoras que regirán la unidad, deberá proponer al CONARE, la creación de plazas y servicios para el buen funcionamiento de la unidad conforme a las normas y procedimientos establecidos. El Auditor (a) Interno (a) será el jefe de personal de los funcionarios de la auditoría y se requiere de su aceptación para el nombramiento, traslados, remoción, sanción y licencias del personal a cargo.

En caso de ausencia temporal no mayor a tres meses será substituido de manera automática por el siguiente puesto de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna

Artículo 11. Nombramiento de la Dirección de la Auditoría Interna. El nombramiento del Auditor (a) Interno (a) y Sub Auditor (a) lo hará el Consejo Nacional de Rectores, conforme el reglamento respectivo y en concordancia las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, y salvo disposición contraria, su jornada laboral será de tiempo completo, y su remuneración corresponderá a la estructura salarial vigente en la Institución con los complementos de ley definidos por el ente contralor.

Artículo 12. Conclusión de la relación de servicio. El Auditor (a) y Sub auditor (a) son inamovible. La relación de servicio podrá ser suspendida o el auditor substituido de su cargo por justa causa y por decisión emanada del Consejo Nacional de Rectores, previa formación de expediente con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen favorable de la Contraloría General de la República.

Artículo 13. Restricción en el ejercicio de sus labores. El Auditor (a) Interno (a) y el personal de Auditoría Interna no podrán ser miembros de órganos colegiados institucionales, comisiones de trabajo o similares de carácter resolutivo, podrán participar a solicitud de la Administración en las mismas en condición de asesor no permanente.

Cuando el personal de Auditoría sea requerido para asesorar al jerarca, sobre asuntos en discusión que sean complejos y que a criterio de él, necesite recabar mayores elementos de juicio de previo a brindar su asesoría, podrá posponer su opinión, sin perjuicio de la potestad del jerarca de decidir de inmediato.

Su participación en Órganos de Procedimiento Administrativo, será ocasional y en calidad de experto sobre el estudio realizado.

No participarán en la negociación de acuerdos, la aprobación de acciones ejecutivas, formularios o procedimientos, que serán examinados posteriormente en el desarrollo de sus funciones.

El personal de la Auditoría Interna estará en la obligación de advertir cualquier conflicto de interés y separarse de toda asesoría cuyo objeto o materia implique comprometer la objetividad e independencia de la función sustantiva que la unidad deberá ejercer sobre dicho objeto o materia.

Cuando un asesoramiento sea requerido, el Auditor Interno procurará, dentro de las posibilidades de la unidad, designar a un auditor que no le corresponda posteriormente auditar el objeto o materia relacionada.

Artículo 14. Recursos y apoyo a su gestión. El Auditor (a) Interno (a) para el desarrollo y administración de la unidad de auditoría, deberá presentar al jerarca los planes y la necesidad de recursos (creación de plazas, capacitación y otros) para desarrollarlos, debidamente fundamentados de acuerdo a cada requerimiento.

Artículo 15. Recursos de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, tecnológicos, de asesoría técnica y de capacitación profesional para el desarrollo adecuado de sus funciones en el cumplimiento de los objetivos. Para tal efecto, el Auditor (a) Interno (a) presentará un presupuesto de necesidades. Estos recursos se asignarán de acuerdo con los estudios técnicos, especialmente cuando se trate de recurso humano. Es obligación del jerarca intervenir ante las autoridades internas y externas con el propósito de dotar, adecuada y oportunamente, de dichos recursos a la Auditoría Interna.

Artículo 16. Presupuesto anual de la auditoría. La Auditoría Interna en forma independiente elaborará su presupuesto anual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, y con los términos definidos por la Administración, cumpliendo con los requisitos establecidos.

El Auditor (a) Interno (a) presentará el plan anual operativo que justifique el presupuesto de la Auditoría Interna, el cual deberá contener al menos, los objetivos, metas e indicadores. Antes de iniciar un nuevo periodo, presentará el Plan Anual, con los proyectos específicos a desarrollar y sus fechas de cumplimiento.

Artículo 17. Asignación de recursos. El Jerarca y el funcionario responsable del presupuesto, una vez analizadas las necesidades, deberán asignar a la Auditoría Interna los recursos en las diferentes partidas dentro del subprograma presupuestario asignado a la Auditoría Interna, donde puedan ser controlados los movimientos de la ejecución y las modificaciones de dichos recursos. Toda modificación al presupuesto de la Auditoría Interna debe contar con la aprobación de la misma.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ÁMBITO DE ACCIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 18. Objeto de la Auditoría Interna. El objeto fundamental de la Auditoría Interna es prestar un servicio de asesoría constructiva y de protección a la administración, para que alcance las metas y los objetivos institucionales con mayor eficiencia, economía, eficacia y calidad, proporcionándole en forma oportuna, información, análisis, evaluación, comentarios, sugerencias y recomendaciones pertinentes sobre las operaciones que examina en forma posterior, así como advirtiendo de aquellas situaciones que sean de su conocimiento.

Artículo 19. Independencia y objetividad. La Auditoría Interna en el desarrollo de sus actividades ejecutará su trabajo con total independencia funcional y de criterio, respecto al jerarca, los demás órganos y la administración activa. El Auditor deberá fijar medidas formales ante situaciones que pudieran exponer la independencia, objetividad y conflicto de intereses, de la Auditoría Interna, lo anterior para no confundir su rol asesor con la administración activa, el cual, será de carácter excepcional, salvo ley en contrario. Así mismo el auditor interno, manteniendo la objetividad obligada de su cargo, podrá consultar la asesoría jurídica de la institución, o bien, asesorarse con otro profesional que le brinde su apoyo.

Artículo 20. Relaciones y coordinaciones. En la comunicación e intercambio de información con la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la República, otros entes fiscalizadores establecidos por ley en el ejercicio de sus competencias, u otras organizaciones la Auditoría Interna goza de total independencia.

Artículo 21. Competencias de la Auditoría Interna. Compete a la Auditoría Interna ejecutar lo establecido el art. 22 de la LGCI, así como las instauradas en otras leyes, reglamentos y demás normativa de observancia obligada, incluyendo los informes, estudios especiales o funciones específicas que el CONARE le asigne.

Artículo 22. Deberes legales. El Auditor (a) Interno (a), y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán además de las obligaciones establecidas en el art. 32 LGCI, cumplir con todos aquellos otros que se deriven de la normativa técnica vigente.

Artículo 23. Potestades. El Auditor (a) Interno (a) y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las potestades que determina el artículo 33 de la Ley de Control Interno para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 24. Solicitud de información. La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el cual deberá suministrarse la información o documentación por ella solicitada. Este plazo será establecido considerando la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la unidad correspondiente.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá comunicarlo para su resolución a la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de la petición.

Artículo 25. Prohibiciones legales. El Auditor (a) Interno (a), y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán además de las prohibiciones establecidas en el art. 34 LGCI, las siguientes:

- a) Requerir, recibir u otorgar, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones bajo cualquier modalidad o denominación.
- b) Utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- c) Sostener relaciones de negocios o de cualquier otra naturaleza que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar, o que puedan afectar su independencia de criterio y objetividad como funcionario público.

Artículo 25. Metodologías, procedimientos y prácticas. Sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos de este reglamento, en la Ley General de Control Interno No. 8292 y lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en cuanto a las regulaciones para la Auditoría Interna, el Auditor (a) Interno (a) tendrá las siguientes obligaciones o responsabilidades:

- a) Establecer las regulaciones rectoras de la Auditoría Interna del CONARE.
- b) Actualizar e implementar los mecanismos para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones que en el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna, sean aplicables con el jerarca, titulares subordinados y otras instancias internas o externas, en coordinación con los funcionarios de las unidades internas del CONARE.
- c) Regular la planificación de la Auditoría Interna para el desarrollo de las labores, basados en la valoración de riesgos.
- d) Diseñar e implementar los diferentes procesos inherentes a la Auditoría Interna, así como la elaboración de instrumentos para la ejecución del trabajo (procesos típicos en las diferentes labores de auditoría, estudios especiales de auditoría, irregularidades, control interno, presupuesto, etc., asesorías, advertencias, autorización de libros).
- e) Establecer los trámites que se le darán a los resultados de los estudios de la Auditoría Interna.
- f) Establecer los procedimientos que se le darán (internamente y externamente) a las recomendaciones no aceptadas por la Administración.
- g) Establecer los criterios mínimos que se tomarán en cuenta para mantener un programa de aseguramiento continuo de la calidad y mejora de la Auditoría Interna en todos los ámbitos incluyendo la aplicación de la normativa técnica y jurídica aplicable.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS DE AUDITORÍA Y SU EJECUCIÓN

Artículo 26. Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna, como producto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos, sus características se establecerán en los instructivos técnicos respectivos.

Artículo 27. El Auditor (a) Interno (a) deberá formular y mantener actualizado un Manual de Auditoría, con el propósito de brindar un marco de referencia a los procedimientos de auditoría aplicables en el CONARE. Este manual debe estar fundamentado en los lineamientos generales que emite la Contraloría General de la República en el “Manual de Procedimientos de Auditoría para la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización”, las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicables al sector público y las establecidas por la Institución.

Artículo 28. Planificación estratégica. El Auditor (a) Interno (a) elaborará con su equipo de trabajo la planificación estratégica, con fundamento en las actividades de los procesos de la administración, en el universo auditable que determine y en la valoración de riesgos aplicable a dicho universo.

Artículo 29. Planificación anual. La Auditoría Interna debe preparar el plan anual de trabajo congruente con el plan estratégico de acuerdo con el nivel de riesgo resultante y con los lineamientos o directrices que emita el Órgano Contralor. Este plan será enviado al Consejo Nacional de Rectores y a la Contraloría General de la República para su conocimiento. Los cambios que se efectúen se comunicaran semestralmente al Jerarca.

Artículo 30. Planificación de los recursos. La Auditoría Interna planificará sus recursos de acuerdo con el plan anual operativo y planteará sus necesidades ante el CONARE.

Artículo 31. Estudio y evaluación del control interno. La Auditoría Interna al iniciar una auditoría o estudio especial estudiará y evaluará el sistema de control interno utilizando como insumo y parámetro el modelo establecido en la entidad.

Artículo 32. Procedimientos de auditoría. La Auditoría Interna establecerá los procedimientos requeridos para contar con evidencia suficiente y competente en sus hallazgos.

Artículo 33. Papeles de trabajo. Las auditorías o estudios especiales se soportarán con cédulas y documentos de trabajo en donde se registrará, las pruebas realizadas, la información o datos importantes obtenidos de acuerdo con los objetivos que pretendan la auditoría y las áreas críticas evaluadas.

Artículo 34. Confidencialidad de la información. La información que obtenga el personal de la Auditoría Interna será confidencial en el desarrollo de la ejecución del trabajo. Esta confidencialidad no se aplicará a la Contraloría General de la República en el desarrollo de las funciones de fiscalización, al Consejo Nacional de Rectores, Asamblea Legislativa, Procuraduría General de la República, ni cuando haya solicitud expresa de la autoridad competente, conforme las potestades que les otorgue la ley.

CAPITULO V

DENUNCIAS Y ESTUDIOS ESPECIALES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 35. Derecho y deber para realizar una denuncia. Todo ciudadano tiene el derecho de denunciar actos presuntos de corrupción. Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar todo acto presuntamente corrupto que se presente en la administración pública que sea de su conocimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 8292 y 8422 y sus reglamentos. Toda denuncia que se presente ante la Auditoría Interna podrá ser presentada en forma escrita, verbal o por el medio que se estime conveniente.

Artículo 36. Principio de confidencialidad. Durante el proceso de investigación se guardará la confidencialidad sobre la identidad del denunciante, así como de toda aquella información y evidencia que pueda llegar a sustentar la apertura de un procedimiento administrativo o proceso judicial. La identidad del denunciante deberá protegerse aún después de concluida la investigación y el procedimiento administrativo si lo hubiera. Todo lo anterior en estricto apego a lo establecido en las Leyes Nos. 8422 y 8292 sobre el particular. Los funcionarios de la Asesoría Legal que participaren en una investigación preliminar quedarán sujetos al mismo principio de confidencialidad.

Artículo 37. La Auditoría Interna, someterá las denuncias recibidas a un proceso de admisibilidad de conformidad con el principio de competencia, para determinar su sustento, con base en lo cual determinará el tratamiento que se le dará.

Una vez determinada su admisibilidad el Auditor (a) Interno (a) ordenará la investigación preliminar a efecto de determinar, con base en los hallazgos resultantes, si existen elementos que justifican la elaboración de una relación de hechos o denuncia judicial. Esta investigación preliminar se podrá instruir bajo los principios de informalidad, oficiosidad, celeridad y eficacia, y respetando los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 38. La Auditoría Interna, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad institucional con competencia suficiente, tomar, de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas de carácter preventivo:

- a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos, electrónicos o activos del CONARE.
- b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.
- c) Separar temporalmente al personal de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Auditoría Interna, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos institucionales.

La Auditoría Interna deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad institucional podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. En caso necesario, la Auditoría Interna podrá elevar la solicitud al CONARE.

Artículo 39 Relaciones de Hechos. La Auditoría Interna con base en el estudio especial que realice, determinará la procedencia de emitir una Relación de Hechos en la que se considerará la existencia de una base razonable para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, con la indicación clara de los hechos que generaron conductas irregulares, las evidencias que lo sustentan y su relación con los presuntos responsables.

La Relación de Hechos será comunicada a la instancia de la Administración Activa competente, la cual deberá darle trámite hasta su completa resolución o emitir una resolución fundada que justifique su archivo.

En este último caso la Auditoría Interna podrá elevar a conocimiento del CONARE la resolución administrativa de archivo para su reconsideración.

Artículo 40. Denuncia penal. Si durante una investigación se determina la existencia de eventuales ilícitos penales, con la Asesoría Legal respectiva se elaborará la Denuncia Penal que contendrá todos los requisitos y fundamentación prevista en el Código de Procesal Penal de Costa Rica para la formulación de denuncias ante el Ministerio Público y siguiendo lo dispuesto en la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República. En primera gestión la denuncia se comunicará al CONARE para que éste disponga su traslado al Ministerio Público.

Artículo 41. Denuncia penal en contra del jerarca. En caso de que la investigación genere una denuncia penal en contra del jerarca o alguno de sus miembros, la denuncia ante el Ministerio Público deberá interponerla la Auditoría Interna.

Artículo 42. Notificación al denunciante. De los resultados de la investigación preliminar, se comunicará lo que corresponda al denunciante que haya señalado un lugar o medio para tal efecto, siempre y cuando ésta no comprenda la información, documentación u otras evidencias de las investigaciones, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial. Contra los resultados de la investigación preliminar procederán únicamente los recursos de aclaración y adición, en un plazo de tres días.

CAPITULO VI **INFORMES DE AUDITORÍA**

Artículo 43. Materias sujetas a informes de auditoría interna. Los informes de auditoría interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como de aquellos que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, ex funcionarios de la institución y terceros. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la Auditoría Interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes escritos al Consejo Nacional de Rectores o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones. Complementariamente se podrán utilizar otros medios como presentaciones verbales o apoyo audiovisual.

La comunicación oficial de resultados de un informe de auditoría en cuanto a requisitos, partes, revisión y remisión, se regirá por lo dispuesto por la Contraloría General de la República para el ejercicio de la Auditoría Interna, así como lo establecido en la Ley 8292.

Artículo 44. Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la Auditoría Interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista de lo anterior, el Jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la Auditoría Interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el Auditor (a) Interno (a) podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el Jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la Auditoría Interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 45. Informes dirigidos al Jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al Jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 46. Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 47. Seguimiento de Recomendaciones. La Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de resultados de las recomendaciones planteadas, debidamente aceptadas por la Administración y de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República. Lo anterior, no inhibe a la Administración de su obligación de velar por el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna, conforme los artículos 12 (c), 17 (c) y 39 de la LGCI, resolver sobre las mismas, emitir el plan de mejora que corresponda e informar oportunamente sobre su avance.

Artículo 48.- Priorización y alcance de los estudios de seguimiento. La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta la institución de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 49.- Incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas por la administración activa. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado respecto de la implantación de las recomendaciones aceptadas por parte de ese funcionario, lo pondrá para lo que proceda en conocimiento del jerarca de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Control Interno.

CAPITULO VII

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA AUDITORIA

Artículo 50. Programa de calidad. La Auditoría Interna deberá establecer un programa de aseguramiento, mejoras y control de la calidad, el cual asegure todos los procesos de la actividad de la auditoría.

Artículo 51. Cumplimiento de normativa de calidad. El Auditor (a) Interno (a) y el personal de la auditoría deben cumplir con las “Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna”, “Directrices Generales Sobre Principios y Enunciados Éticos a Observar por Parte de los Jerarcas, Titulares Subordinados, Funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General”, así como toda la normativa de calidad aplicable en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 52. Capacitación permanente. El personal de Auditoría Interna deberá cumplir un compromiso de formación permanente, mejorando continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de los servicios.

Artículo 53. Evaluaciones al programa de calidad. La Auditoría Interna efectuará periódicamente evaluaciones de calidad a sus procesos, la cual deberán tener supervisión y evaluación interna y de ser posible externa, que permita el aseguramiento y mejoramiento continuo de la labor de fiscalización y asesoría.

Artículo 54. Planificación y supervisión. Cada trabajo de auditoría o estudio especial debe contar con una adecuada planificación y supervisión con el propósito de que brinde una certeza razonable que ha sido realizado de acuerdo con las políticas, programas de trabajo y que ha cumplido con la normativa aplicable.

Artículo 55. Responsabilidad de las evaluaciones internas. La responsabilidad de las evaluaciones internas recaerá en el Auditor (a) Interno (a) o sobre el funcionario que él designe, éste, deberá revisar las evaluaciones internas y velar porque se tomen las medidas correctivas, cuando sea procedente.

Artículo 56. Se deberá evaluar al personal de la Auditoría Interna una vez al año, por medio de la aplicación de herramientas internas y controles actualizados de acuerdo con la normativa vigente y según los lineamientos de la Contraloría General de la República.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado por el CONARE en Sesión 31-16 del 8 de noviembre de 2016 y por la Contraloría General de la República, en oficio DFOE-SOC-0105 (00943) del 25 de enero de 2017.

Pavas, 20 de febrero del 2017.—MAP Jonathan Chaves Sandoval, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 16416.—(IN2017112339).